

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa No. 104
De 20 de MAZO de 2020

EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la **SENACYT**, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que le compete a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de esta entidad, de acuerdo con lo que establece la referida excerta legal, la cual le otorga autonomía que garantiza a esta entidad la libertad en su gestión financiera y técnica, en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, y que la Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que establecen la Constitución y las leyes.

Que tomando en consideración la Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y la posibilidad que en un futuro el país enfrente situaciones graves que sean declaradas estados de emergencia y/ó de urgencia, la **SENACYT** considera necesario financiar proyectos de investigación e innovación cuando se declaren Estados de Emergencia y/ó Urgencia Nacional para hacer frente a las situaciones que el mismo pueda ocasionar.

Que en este sentido, la **SENACYT**, a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Innovación Empresarial, ha propuesto la creación del Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional, para responder a los estados de emergencia y/ó urgencia que se decreten como consecuencias de situaciones graves que afecten al país y cuyos fondos estarán destinados a la investigación e innovación urgente y necesaria para afrontar tales situaciones.

Que para tal fin, se debe elaborar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional para que, a través de convocatorias públicas, se otorguen fondos para responder a estos estados de emergencia y/o urgencia decretados.

Que mediante Resolución No. 17 de 20 de marzo de 2020 la Junta Directiva de la **SENACYT**, autorizó al Secretario Nacional Encargado de la **SENACYT** para aprobar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional, cuyo texto se encuentra a continuación:



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 2

PROGRAMA I+D+i PARA ESTADO DE EMERGENCIA Y/Ó URGENCIA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del Programa

El Programa I+D+i para Estado de Emergencia y/ó Urgencia Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**SENACYT**), en adelante **EL PROGRAMA**, tiene los siguientes objetivos:

1. Financiar el desarrollo de tecnologías, innovaciones e investigaciones en respuesta a la emergencia y/ó urgencia nacional.
2. Permitir a los investigadores e innovadores ponerse a trabajar inmediatamente para atender situaciones emergentes que causen perjuicios a la sociedad y al ambiente.
3. Fomentar la integración del conocimiento y las ideas a fin de que se traduzcan en nuevos conocimientos, productos, servicios, modelos de negocio y/u organización, entre otros, orientados al desarrollo sostenible del país.

Artículo 2. Finalidad del Programa

EL PROGRAMA tiene la finalidad de destinar fondos para la investigación y desarrollo e innovación urgente y necesaria para responder al estado de emergencia y/ó urgencia declarado a nivel nacional.

Artículo 3. Descripción del Programa

EL PROGRAMA otorgará beneficios a personas naturales y/o jurídicas, en adelante **LOS PROPONENTES**, que sean seleccionados en las convocatorias públicas basadas en el presente Reglamento.

Artículo 4. Financiamiento del Programa

EL PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales fines destine la **SENACYT** para su ejecución y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines de **EL PROGRAMA**. La **SENACYT** y otras entidades podrán aportar recursos adicionales a **EL PROGRAMA**.

Artículo 5. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de convocatoria pública y selección, otorgamiento de fondos y seguimiento, para cumplir con la finalidad de **EL PROGRAMA**.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 6. Anuncio de la Convocatoria

La **SENACYT** lanzará convocatorias públicas, que publicará en su sitio web, para seleccionar a **LOS PROPONENTES** que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

La fecha de apertura de la Convocatoria será el primer día en el que se publique el Anuncio de la Convocatoria en la página web de la **SENACYT** y la fecha de cierre de la Convocatoria será el día y la hora que se establezcan en el Anuncio de la Convocatoria.

La **SENACYT** podrá extender el plazo de cierre de la Convocatoria mediante resolución motivada que deberá publicar en su sitio web, indicando las razones de la extensión.



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 3

Artículo 7. Documentos necesarios para anunciar la Convocatoria

Para el lanzamiento de la Convocatoria, la **SENACYT** deberá publicar en su sitio web como mínimo los siguientes documentos:

1. El Reglamento de **EL PROGRAMA**.
2. El Anuncio de la Convocatoria.
3. Formulario de aplicación.
4. Otros formularios o modelos requeridos en la Convocatoria.

Artículo 8. LOS PROPONENTES de la Convocatoria

Las convocatorias públicas de **EL PROGRAMA** estarán dirigidas a personas naturales y/o jurídicas las cuales serán determinadas en el Anuncio de la Convocatoria.

Artículo 9. Recepción de Formulario de Participación

Los formularios de participación serán presentados en la forma en que se determine en el Anuncio de la Convocatoria.

LOS PROPONENTES deberán remitir los documentos indicados en el Anuncio de la Convocatoria, antes del día y la hora del cierre señalados en el Anuncio.

Una vez cerrada la Convocatoria, la **SENACYT** deberá verificar si **LOS PROPONENTES** cumplieron con los requisitos exigidos en el Anuncio de la misma.

No se aceptarán formularios de participación con posterioridad a la fecha y hora indicada en el Anuncio de la Convocatoria.

Artículo 10. Lista de Recepción

La **SENACYT** deberá publicar en su página web la lista de **LOS PROPONENTES** que hayan presentado sus formularios completos y requisitos exigidos, dentro del término establecido en la Convocatoria, y en orden cronológico de recepción. Esta acción será responsabilidad del(los) Coordinador(es) de dicha Convocatoria Pública.

Artículo 11. Facultad de Cancelación de una Convocatoria

La **SENACYT** podrá, antes de la fecha de cierre, cancelar una convocatoria a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

Si al momento de la cancelación hay formularios de participación presentados, la **SENACYT** deberá rechazar los mismos, sin perjuicio a **LOS PROPONENTES**.

Artículo 12. Proceso de selección

El Anuncio de la Convocatoria deberá indicar el proceso de selección para los **PROPONENTES**.

La Secretaría Nacional hará uso de especialistas nacionales y/ó internacionales, para realizar los procesos de selección.

En todo caso se tomará en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la disponibilidad de cupos con que cuenta **EL PROGRAMA**.

Artículo 13. Lista de Seleccionados

La **SENACYT** deberá publicar en su página web la Lista de **LOS PROPONENTES** Seleccionados.



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 4

Artículo 14. Lista de Espera

La **SENACYT** también podrá seleccionar una Lista de Espera, la cual deberá contener aquellos **PROPONENTES** que se encuentren en la Lista de Seleccionados y que no hayan sido beneficiados por disponibilidad presupuestaria y/o de cupos, siempre respetando el orden cronológico de recepción.

En la eventualidad que aplique una Lista de Espera, la misma será publicada en la página web de la **SENACYT** en conjunto con la Lista de **PROPONENTES** Seleccionados.

CAPÍTULO III CONTRATO DE SUBSIDIO ECONÓMICO Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. Firma de Contrato de Subsidio Económico con la SENACYT

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por este Reglamento, los beneficiarios de la Convocatoria deberán suscribir un Contrato de Subsidio Económico que formalice el compromiso con la **SENACYT**.

En este Contrato se estipularán las obligaciones de los beneficiario y cualquiera otra información que la **SENACYT** considere.

La **SENACYT** determinará el tipo de documento a suscribir en el Anuncio de la Convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de **EL PROGRAMA** los siguientes puntos:

1. Suscribir el Contrato de Subsidio Económico del **EL PROGRAMA**.
2. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de **EL PROGRAMA** de la Convocatoria correspondiente y del Contrato de Subsidio Económico.
3. Utilizar adecuadamente los recursos asignados durante **EL PROGRAMA** cuando aplique.
4. Entregar a la **SENACYT** la documentación de seguimiento de ejecución de su proyecto.
5. El retraso y/o incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones, facultará a la **SENACYT** para suspender o poner término al beneficio conferido.
6. Devolver a la **SENACYT** los fondos desembolsados, pero no utilizados o justificados, al finalizar la ejecución del proyecto.
7. Cualquier otra obligación que determine la **SENACYT**.

Artículo 17. Seguimiento

El seguimiento tiene como objetivo velar por el uso adecuado de los recursos del Estado.

Corresponderá a la(s) Dirección(es) gestora(s) de la Convocatoria designar el(los) Coordinador(es) para el seguimiento de la Convocatoria.

Artículo 18. Incumplimiento del Beneficiario

En caso que el beneficiario incumpla con las obligaciones contraídas, la **SENACYT** podrá declarar terminado el beneficio. La terminación del beneficio deberá estar fundamentada en un informe emitido por la(s) Dirección(es) gestora(s).

Los términos y condiciones mediante el cual la **SENACYT** determinará la terminación del beneficio y la penalización a cumplir por el beneficiario serán estipulados mediante una resolución administrativa emitida por la **SENACYT**.

El incumplimiento injustificado del beneficiario podrá inhabilitar a los interesados



Resolución Administrativa No. 104 de 20 de MARZO de 2020
Página No. 5

para concursar para cualquier tipo de apoyo dentro de cualquier otro programa, convocatoria u oportunidad de la **SENACYT**.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual generada como resultado de la Convocatoria será propiedad del beneficiario o de quien legalmente tengan derecho a la misma, según corresponda al esquema planteado en la propuesta.

Sin embargo, el beneficiario, a solicitud de la **SENACYT**, podrá otorgarle una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable de uso para capacitación, con fines académicos y en general, cualquier uso sin fines de lucro.

Artículo 20. Delegaciones

El Secretario Nacional de la **SENACYT** tendrá la potestad de designar o delegar en otros funcionarios, parte del proceso o todo el proceso de Convocatoria y manejo de los documentos de formalización de compromiso legal de este Reglamento.

Artículo 21. Lagunas en la interpretación

Toda laguna legal que surja en la aplicación de este Reglamento será absuelta por la **SENACYT**, mediante resolución motivada, la cual tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo 685 de 5 de septiembre de 2019, la Resolución de Consejo de Gabinete. No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. VICTOR SANCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA página 01 A LA página 05

Firma: [Handwritten Signature]

Fecha: 20 de marzo - 2020

